

20 de Diciembre de 2024

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA
MARIA CAMILA RAMIREZ CARRASCAL
Asesora Jurídica Externa

PARA: ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
JORGE ENRIQUE ACEVEDO PENALOZA
Alcalde

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO – MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3160 DE 2024 CUYO OBJETO ES: “ADQUISICION Y PRESERVACIÓN DE LAS AREAS ESTRATEGICAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HIDRICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA”

Cordial saludo,

Me permito rendir concepto jurídico sobre la viabilidad de la **MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3160 DE 2024**, suscrito entre el **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y CORPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**, en los siguientes términos:

GENERALIDADES

La totalidad de los Documentos del contrato suscrito previamente, pueden ser verificados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública

VERIFICACIÓN TÉCNICA

Según consta en los documentos, el asociado cumple con los criterios de capacidad técnica, conforme lo manifestado por los profesionales de la Secretaría de Infraestructura – Subsecretaria de medio ambiente encargados de realizar la correspondiente verificación técnica.



Que reposa dentro de los documentos que acompañan el presente trámite, CONCEPTO FAVORABLE, emitido por el Supervisor designado, del 4 de diciembre de 2024, sobre la solicitud de MODIFICACION No. 2, al convenio interadministrativo No. 3160-2024

CONCLUSIÓN:

Efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente

1. El convenio interadministrativo No. 3160-2024 se encuentra vigente en su duración.
2. Que la finalidad de realizar la MODIFICACION No. 2, de convenio interadministrativo No. 3160-2024, se fundamenta en las consideraciones expuestas y avaladas en el concepto favorable, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Subsecretario de medio ambiente – supervisor del convenio, para trámite correspondiente.
3. Que conforme a los antecedentes de la presente actuación con relación a la suscripción de la MODIFICACION No. 2, al convenio interadministrativo No. 3160-2024, se haya revisada y avalada por la supervisión designada; hecho que no riñe con las consideraciones jurídicas que envuelven esta clase de actuaciones; como ha sido contemplado por la agencia de compra pública CCE, mediante concepto C – 784 de 2022:“(…) *La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones:*
i) la necesidad de



mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...]

No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»(...)

(...)ACTIVIDADES NO PREVISTAS – Modificación

Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.(...)"

4. Que, para el caso que nos ocupa, se encuentra documentada técnicamente su necesidad bajo la premisa del cumplimiento de los fines estatales aunado el cumplimiento y alcance del proyecto licitado mediante proceso SIM-CI-006-2024

5. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

6. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

7. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

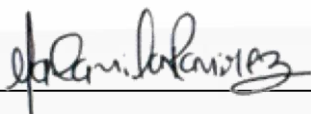


8. Que, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, CP. Edgar González López mediante concepto radicado número: 11001-03-06-000-2018-00124-00(2386) manifestó, con relación a las modificaciones al contrato de obra bajo el principio de riesgo y ventura, lo siguiente: << (...) *Este principio del riesgo y ventura encuentra equilibrio con el principio del contratista colaborador. (...) No significa, como se ha reseñado, un riesgo ilimitado en la ejecución de sus prestaciones, pues al contrario del principio clásico del derecho civil, lex contractual, **se aceptan modificaciones surgidas de la necesidad de satisfacer el interés general y garantizar la ejecución del contrato**, y entre ellas, las teorías sobre equilibrio financiero, para permitir que el contratista pueda continuar con su prestación y obtenga una compensación económica adecuada*>>

Por lo expuesto anteriormente, me permito precisar que el presente concepto es netamente jurídico y corresponde a la verificación de requisitos necesarios para la suscripción de la MODIFICACION No. 2 del convenio interadministrativo No. 3160-2024.

Así las cosas, me permito manifestarle que conforme a los antecedentes que documentan la presente actuación, se puede proceder a la suscripción de la presente MODIFICACION No. 2 del convenio interadministrativo No. 3160-2024, celebrado con la **CORPORACION AUTONOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**;dejando claridad que en lo que respecta a su justificación técnica y financiera, fue proyectada, revisada, aprobada y validada por los profesionales que asisten dicha actuación, así como la supervisión designada y todos quienes hacen supervisión directa e indirecta del convenio interadministrativo, siendo este concepto meramente jurídico relacionado con la verificación de la actuación previa para suscribir la presente MODIFICACION No. 2 del convenio interadministrativo No. 3160-2024.

Atentamente;



MARIA CAMILA RAMIREZ CARRASCAL
Abogada Contratada
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Copia:

Anexo:

Requiere respuesta: Sí ____ No ____

